

**ESTADOS PARTES EN EL
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL
FIRMADO EN CHICAGO EL 7 DE DICIEMBRE DE 1944**

Entrada en vigor:	El Acuerdo entró en vigor el 8 de febrero de 1945.
Estado:	11 partes.
Esta lista está basada en la información recibida del depositario, el Gobierno de los Estados Unidos de América.	

Estados	Fecha de aceptación
Bolivia (Estado Plurinacional de)	4 de abril de 1947
Burundi	19 de enero de 1968
Costa Rica	1 de mayo de 1958
El Salvador	1 de junio de 1945
Etiopía	22 de marzo de 1945
Grecia(1)	28 de febrero de 1946
Honduras	13 de noviembre de 1945
Liberia	19 de marzo de 1945
Países Bajos(2)	12 de enero de 1945
Paraguay	27 de julio de 1945
Türkiye(3)	6 de junio de 1945

- (1) Reserva: “. . . con respecto a los derechos y obligaciones que se establecen en el párrafo (5), Sección 1, del Artículo I del Acuerdo que, en virtud de la Sección 1 del Artículo IV, por el momento Grecia no desea conceder ni recibir.”
- (2) Por nota del 9 de enero de 1986, el Gobierno del Reino de los Países Bajos notificó al Gobierno de los Estados Unidos de América que, a partir del 1 de enero de 1986, el Acuerdo se aplicaría a Aruba como entidad autónoma integrante del Reino de los Países Bajos.
 Por nota de fecha 6 de octubre de 2010, el Gobierno del Reino de los Países Bajos informó al Gobierno de los Estados Unidos de América de lo siguiente:
 “El Reino de los Países Bajos consta actualmente de tres partes: los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas y Aruba. Las Antillas Neerlandesas están constituidas por las islas de Curasao, San Martín, Bonaire, San Eustaquio y Saba.
 Con efecto a partir del 10 de octubre de 2010, las Antillas Neerlandesas dejarán de existir como división política del Reino de los Países Bajos. A partir de esa fecha, el reino constará de cuatro partes: los Países Bajos, Aruba, Curasao y San Martín. Curasao y San Martín gozarán de autonomía interna dentro del reino, al igual que Aruba y, hasta el 10 de octubre de 2010, las Antillas Neerlandesas.
 Estos cambios constituyen una modificación de las relaciones constitucionales internas del Reino de los Países Bajos. En consecuencia, el Reino de los Países Bajos seguirá siendo el sujeto de derecho internacional con el que se celebran acuerdos. Por lo tanto, la modificación de la estructura del reino no afectará a la validez de los acuerdos internacionales que este ha ratificado para las Antillas Neerlandesas; estos acuerdos seguirán aplicándose para Curasao y San Martín.
 Las demás islas que hasta ahora integraban las Antillas Neerlandesas –Bonaire, San Eustaquio y Saba– pasarán a formar parte de los Países Bajos, constituyendo así “el Caribe Neerlandés”. Los acuerdos que actualmente se aplican a las Antillas Neerlandesas también seguirán aplicándose para estas islas; sin embargo, el Gobierno de los Países Bajos será ahora responsable de la aplicación de esos acuerdos”.
 Mediante nota de fecha 12 de octubre de 2011, el Gobierno del Reino de los Países Bajos brindó un informe de situación al Gobierno de los Estados Unidos de América en el que

confirma que, a partir del 10 de octubre de 2010, el Protocolo sobre el texto auténtico cuadrilingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional es aplicable a Curasao, San Martín y el Caribe Neerlandés (las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba) (anteriormente, Antillas Neerlandesas).

- (3) Reserva: “. . . la reserva presentada por la Delegación de Turquía acerca de la quinta libertad del aire, que establece el Acuerdo sobre Transporte Aéreo Internacional, se explica en el siguiente artículo de la ley mediante la cual se ratificó [el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el Acuerdo Interino de Aviación Civil Internacional, el Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales, y el Acuerdo sobre Transporte Aéreo Internacional]: ‘El Gobierno de Turquía, al concertar acuerdos bilaterales, tendrá la facultad de aceptar y aplicar temporalmente la disposición del Acuerdo sobre Transporte Aéreo Internacional relativa a la quinta libertad del aire.’”